LEY 22039
PODER LEGISLATIVO NACIONAL (PLN)

Instituto Nacional de Obras Sociales; inclusión en el régimen de la ley 21.445 que autoriza al ministro de Bienestar Social para trasladar y asignar funciones al personal por razones de necesidad o conveniencia del servicio
Sanción: 24/07/1979; Promulgación: 24/07/1979; Boletín Oficial 30/07/1979

ARTICULO 1º - Aclárase la ley 21.445, prorrogada por sus similares 21.567, 21.644 y 21.852, en el sentido de que el Instituto Nacional de Obras Sociales se encuentra incluido en el art. 1º de la misma.
ARTICULO 2º - Comuníquese, etc.

Nota al Poder Ejecutivo acompañando el proyecto de ley 22.039.
Buenos Aires, 10 de julio de 1979.
Excmo. señor Presidente de la Nación:
Tengo el honor de elevar a la consideración del Primer Magistrado un proyecto de ley por el cual se aclara la ley 21.445 prorrogada por sus similares 21.567, 21.644 y 21.852, en el sentido de que el Instituto Nacional de Obras Sociales se encuentra incluido en el art. 1º de la misma.
La ley citada y sus prórrogas autorizan a este Ministerio hasta el 30 de junio de 1980 para trasladar y asignar funciones, cuando razones de necesidad o conveniencia del servicio así lo aconsejen, al personal que se desempañe en la Secretaría de Estado de Seguridad Social y demás organismos que enumera, estableciendo asimismo que ese traslado sólo podrá disponerse por un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 1980.
Si bien el art. 1º de la ley 21.445 no menciona específicamente al Instituto Nacional de Obras Sociales, en la aplicación de la citada ley se entendió que estaba comprendido dentro de la referencia que la norma hace a la Secretaría de Estado de Seguridad Social, en cuya jurisdicción ese Instituto funciona como organismo descentralizado.
No obstante, el traslado de personal del Instituto Nacional de Obras Sociales en los términos de la ley 21.445 ha sido observado por el Tribunal de Cuentas de la Nación, ante la falta de mención expresada de aquél en el art. 1º de la ley citada.
El proyecto que se eleva a la consideración del Primer Magistrado tiene por objeto dejar aclarado el punto en cuestión.
Dios guarde a V. E. -- Jorge A. Fraga.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos